HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Dpto. San Justo – Pcia. De Córdoba – 2436
Urquiza 76 – (03576)492299/492111 –

ORDENANZA Nº 014/2026

"MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA Nº 179/2009 – RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO"

VISTO:

1º) La Ordenanza Nº 179/2009 vigente; y la necesidad de dividir el concepto de "Puntualidad y Asistencia" en dos rubros diferentes. –

Y CONSIDERANDO:

1) Que, por la interpretación conceptual y práctica de ambos ítems remuneratorios, resulta necesario establecer la puntualidad como la ausencia de llegadas tardes, y la asistencia como la ausencia de inasistencias, sean estas justificadas o no.
2) Que, en la actualidad, el adicional establecido en el Artículo 16º, inciso A, representa un valor total del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo básico, resultando conveniente y equitativo dividir dicho porcentaje en partes iguales para su mejor aplicación.
3) Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante resolver sobre el particular.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA Nº 179/2009 – RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO"

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el texto del Artículo 16º, inciso A, de la Ordenanza N° 179/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:
*"**A) Puntualidad y Asistencia:** Se otorgará un adicional en concepto de ASISTENCIA, del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna inasistencia (justificada o no); y un adicional en concepto de PUNTUALIDAD, del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna llegada tarde o retiro anticipado de su jornada laboral diaria."*

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.

En la localidad de Tránsito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba a 29 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

MARTIN, VERÓNICA ROSA
D.N.I. 20.076.809
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MIANI, ANDREA RAMONA
D.N.I. 23.131.191
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO
D.N.I. 14.795.990
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MACHADO, ELOY MAURICIO
D.N.I. 30.329.004
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

Malvissi, Brenda Elizabeth
D.N.I 40.906.349
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA
PERÍODO 2023- 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

SANCIONADA: Por Resolución Nº 017 /2026 emanada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tránsito.

MARTIN, VERÓNICA ROSA
D.N.I. 20.076.809
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MIANI, ANDREA RAMONA
D.N.I. 23.131.191
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO
D.N.I. 14.795.990
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MACHADO, ELOY MAURICIO
D.N.I. 30.329.004
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERÍODO 2023 – 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

Malvissi, Brenda Elizabeth
D.N.I 40.906.349
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA
PERÍODO 2023- 2027
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

PROMULGADA: Por Decreto Nº 0082 /2026 de fecha 30 de julio del año dos mil veintiséis.

BERNARDI, JONATHAN MICAEL
D.N.I. 39.447.349
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MUNICIPALIDAD DE TRANSITO * TRANSITO * PCIA. DE CORDOBA *

VIOLO, FABIÁN SIMÓN
D.N.I. 23.131.190
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
CÓRDOBA

FOLIO Nº 039

ORDENANZA Nº 179 /2009

"RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO"

VISTO:

1°) Que no hay un régimen de remuneraciones para la Administración Pública de la Municipalidad de Tránsito.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que es resulta necesario implementar un Régimen de Remuneraciones con la finalidad de unificar y reorganizar los conceptos componentes de las remuneraciones de los agentes de la administración pública municipal.

2°) Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 8102 al Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Artículo 1°: Las remuneraciones de las autoridades superiores y el personal de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 2°: La retribución del agente, se compone de:

a) Sueldo básico correspondiente a su categoría,
b) Adicionales particulares,
c) Suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales.

La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominará **Asignación Básica del Cargo**.

Artículo 3°: Los sueldos básicos correspondientes a cada cargo y/o categorías escalafonarias, serán los que se establecen en el ANEXO I de la presente ordenanza, estableciéndose que el Sueldo Básico de las Autoridades Superiores se fijará de la siguiente manera:

a) Intendente: El Sueldo Básico corresponderá al doble de la categoría escalafonaria 24 de ésta municipalidad.
b) Secretario del Departamento Ejecutivo: El Sueldo Básico corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del fijado para el Intendente.

ADICIONALES Y SUPLEMENTOS

Artículo 4°: Se establecen los siguientes adicionales generales.

1) Dedicación Funcional.
2) Refrigerio.

Artículo 5°: Se establecen los siguientes adicionales particulares.

3) Gastos de representación.
4) Antigüedad.
5) Título.
6) Horas extras.
7) Responsabilidad Jerárquica
8) Por horario discontinuo.
9) Responsabilidad Técnica.
10) Otros adicionales particulares.

Artículo 6°: Los Suplementos serán los siguientes:

1) Riesgo o insalubridad en las tareas.
2) Quebrantos de caja.
3) Tareas Asistenciales.
4) Sistema de computación de datos.
5) Otros Suplementos.

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES

Artículo 7°: Dedicación Funcional: Este adicional, constituye el mayor horario que deban cumplir los agentes por disposición de las autoridades y que por la naturaleza de su función prestan servicios, en forma permanente, mayores a los normales. Este adicional excluye el pago de horas extras y la devolución de francos compensatorios, y el porcentaje será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente

Artículo 8°: Refrigerio: Corresponderá el pago de adicional por refrigerio a todo el personal, cualquiera fuere el cargo, nivel escalafonario o situación de revista. Este adicional se abonará en forma mensual conjuntamente con los haberes que corresponda, siendo el monto a abonarse el establecido en el ANEXO I de la presente ordenanza, donde se detallan los básicos de cada categoría.

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES

Artículo 9°: Gastos de representación: Corresponde el pago de gastos de representación exclusivamente a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo y personal de gabinete hasta el cargo de Subdirector inclusive. Este adicional constituye los mayores gastos que originan el desempeño de la función pública. El monto de éste adicional será del cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
CÓRDOBA

FOLIO Nº 040

Artículo 10º: Antigüedad: A partir del primero de Enero de cada año, el personal comprendido en este escalafón percibirá en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al treinta y uno de Diciembre del año inmediato anterior, el importe equivalente a la suma de los siguientes componentes, a saber:

a) El 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.
b) El 3,75% (tres como setenta y cinco por ciento) aplicable sobre la asignación básica de la categoría 8 (ocho) por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.

Los mencionados porcentajes serán aplicados de la siguiente forma:

I. Hasta los 5 (cinco) años de antigüedad del agente el 100% (cien por ciento), o sea el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente más el 3,75% (tres como setenta y cinco por ciento) de la asignación básica de la categoría 8 (ocho) por cada año de servicio que no exceda de 5 (cinco)
II. Sobre lo que exceda de 5 (cinco) hasta los 10 (diez) años de antigüedad del agente, el 70% (setenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,875% (cero coma ochocientos setenta y cinco por ciento) del rubro mencionado en el apartado a) con más el 2,625% (dos coma seiscientos veinticinco por ciento) del rubro mencionado en el apartado b) por cada año de servicio que exceda de 5 (cinco) años y hasta los 10 (diez)
III. Sobre lo que exceda de 10 (diez) años hasta los 15 (quince) años de antigüedad del agente, el 40% (cuarenta por ciento) de los mismos, o sea 0,5% (cero como cinco por ciento) mas el 1,5% (uno coma cinco por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 10 (diez) y hasta los 15 (quince).
IV. Sobre lo que exceda de 15 (quince) años hasta los 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 30% (treinta por ciento) de los mismos, o sea el 0,375% (cero coma trescientos setenta y cinco por ciento) mas el 1,125% (uno como ciento veinticinco por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 15 (quince) y hasta los 20 (veinte)
V. Sobre lo que exceda de 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 20% (veinte por ciento) de los mismos, o sea el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) más el 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por cada año de servicio que exceda de 20 (veinte)

La antigüedad total del agente a los fines del cálculo del presente adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según el detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tenga derecho, por éste concepto, el mismo.

La determinación de la antigüedad total de cada agente, se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1° de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor de seis (6) meses. No se computaran los años de antigüedad que devenguen de un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración municipal se acreditaran provisoriamente con certificado del organismo administrativo pertinente, debiendo el agente presentar, antes del año, certificación de la respectiva caja de jubilaciones.

Artículo 11°: Título: El adicional por título corresponde se abone a todo el personal cualquiera fuere el grado o nivel escalafonario o situación que revista. No excluye otros adicionales y se liquidan de acuerdo al siguiente detalle:

a) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cinco (5) años o más de estudios de nivel terciario: Veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.
b) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios de nivel terciario: Veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.
d) Títulos secundarios de Maestro/as normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años: Diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponda un adicional mayor.

Artículo 12°: Horas extras: Este adicional será percibido por los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) y veinticuatro (24) inclusive de este escalafón, quienes percibirán una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad municipal.

No se abonará a los agentes que perciban el adicional por prolongación de jornada o que sean compensadas con franco.

A efectos del cálculo de este adicional, se liquidará sobre la base de la suma de la asignación del sueldo básico del agente más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por 210 para establecer el valor hora, al que se le adicionará el recargo que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) en días hábiles o el cien por ciento (100%) en días inhábiles.

Queda establecido que el trabajo en horario extraordinario deberá ser compensado con francos, a solicitud del agente, o con el pago de horas extras o prolongación de jornada.

Las horas extras serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo abonarse más de cuarenta horas mensuales.

Artículo 13°: Responsabilidad Jerárquica: Será percibido por el personal de cualquier agrupamiento, comprendidos entre las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) ambas inclusive. El monto de este adicional será del veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente

Artículo 14°: Por horario discontinuo: Corresponderá percibir este adicional por horario discontinuo a aquellos agentes que desarrollen la jornada normal de trabajo en forma discontinua, siempre y cuando por razones de servicio lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal. El monto de este adicional será del treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente y no excluye el pago de horas extras.

Artículo 15°: Responsabilidad Técnica: Corresponderá percibir este adicional a los agentes que desempeñen una o varias tareas tales como operadores de máquinas viales, topadoras, grúas, excavadoras, motopalas, motoniveladoras, cargadores frontales, palas de arrastre, conductores y operadores de camiones de asfalto, de plantas asfálticas, distribuidor de piedras, aplanadoras autopropulsadas, equipos de compactación, tractoristas viales y agrícolas y chóferes de movilidades pesadas, mecánicos de equipos pesados, mecánicos de equipos livianos de maquinarias viales y agrícola, bombas inyectoras, tornerías y herreros especialistas. El monto de éste adicional será del quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

Artículo 16°: Otros Adicionales particulares:

A) **Puntualidad y asistencia**: Se otorgará un adicional del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna inasistencia (justificada o no) y que tampoco registren ninguna llegada tarde o retirada antes de cumplir el horario.

B) **Por guardia pasiva:** Este adicional será percibido con las modalidades que se establezcan por vía reglamentaria.

C) **Por encargado del tarjetero magnético:** Corresponderá éste adicional al agente que determine el Departamento Ejecutivo como encargado del reloj-tarjeta. Este adicional será del diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
CÓRDOBA

DE LOS SUPLEMENTOS

Artículo 17°: Riesgo e insalubridad: Corresponde percibir este suplemento, a los agentes que desempeñen una o varias de las funciones enumeradas en los puntos E y F del inciso 3 del artículo 28 y cuya naturaleza implica la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica. Su monto será equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Estas funciones son las determinadas en el manual de funciones que se agrega al final de la presente ordenanza.

Artículo 18°: Quebranto de caja: Establécese un suplemento por quebranto de caja equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente y en carácter de compensación, para el personal responsable en su área de trabajo cuando su cometido importe el manejo de fondos, dinero en efectivo o valores, abonando o recaudando, no comprendiendo ayudantes o auxiliares.

El Departamento Ejecutivo determinará al agente o a los agentes que cumplirán las funciones expresadas en el párrafo precedente.

El agente que eventualmente asuma por razones de servicio las funciones sujeta al presente régimen, podrá percibir el adicional proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 19°: Tareas Asistenciales: Establécese un suplemento por funciones asistenciales para el personal dependiente de los servicios de atención de Centros Hogares y Guarderías Infantiles. Su monto será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Este suplemento lo percibirán los agentes comprendidos entre las categorías uno (1) a dieciocho (18) inclusive.

Artículo 20°: Sistema de computación de datos: Establécese un suplemento por funciones de procesamiento de datos mediante sistemas informáticos para el personal del agrupamiento administrativo. Su monto será equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente.

Artículo 21°: Otros Suplementos: Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar adicionales especiales remunerativos, mediante decreto, por un monto que no exceda el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico del agente beneficiario. El mismo deberá fundamentarse en una tarea y/o responsabilidad mayor a la que habitualmente es requerida para el desempeño del cargo que revista el agente.

DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 22°: El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia.

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Artículo 23°: Los trabajadores percibirán las asignaciones familiares de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional en la materia.

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO

Artículo 24°: El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el instrumento legal que lo designe y los adicionales que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 25°: Adicionales personal Contratado:

1) **Sueldo Anual Complementario:** será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia.

2) **Asignaciones Familiares:** Los trabajadores percibirán las asignaciones familiares de acuerdo a lo establecido por la legislación nacional en la materia.

3) **Horas extraordinarias:** Se aplicará a este adicional el mismo tratamiento que el establecido para el personal de planta permanente.

PERSONAL RETRIBUÍDO POR JORNAL

Artículo 26°: El personal retribuido por jornal percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente a la categoría (que deberá ser desde la 1 hasta la 12 inclusive) se lo dividirá por veintidós (22) para establecer el valor-jornal, a lo que se le agregarán los adicionales que pudieran corresponderle. El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria los niveles del personal jornalizado, de acuerdo a la capacidad y nivel técnico alcanzado dentro de las tareas que desarrollan.

PERSONAL RETRIBUIDO POR HORA

Artículo 27°: El personal con retribución por horas percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente a la categoría que deberá ser dentro del tramo indicado en el artículo anterior, se lo dividirá por ciento cincuenta y cuatro (154) para establecer valor-hora.-

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
CÓRDOBA

FOLIO Nº 047

TÍTULO II

MANUAL PARA ESTABLECER FUNCIONES EN EL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 28º:

1) **Definición**: El escalafón Municipal es el conjunto de normas relativas al ordenamiento, clasificación, retribución del personal y a la evolución de su carrera.

2) **Alcance**: Todo el personal municipal, con excepción de las Autoridades Superiores.

3) **Clasificación de las funciones**:

A) **Administrativo**: Comprende al personal que cumple tareas vinculadas a la actividad de orden administrativo en los órganos municipales. **Condiciones de ingreso**: Tener aprobado el Ciclo Básico Unificado. Para los cadetes administrativos en forma automática al cumplir dieciocho años de edad.

B) **Profesional**: Comprende al personal con título universitario oficialmente reconocido, que se desempeñe en tareas de su especialidad.

I. Incluye las profesiones cuya duración de estudios es de cinco (5) o más años: Abogado; Actuario; Arquitecto; Bioquímico; Contador Público; Dr. en Ciencias Económicas; Dr. en Ciencias Naturales; Dr. En Química; Escribano; Especialista en Física de la Radioterapia; Farmacéutico; Kinesiólogo; Lic. en Administración; Lic. en Antropología; Lic. en Química; Lic. en Economía; Lic. en Fonoaudiología; Lic. en Psicología; Lic. en Servicio Social; Lic. en Sistemas Lic. en Sociología; Ingeniero; Ingeniero Agrimensor; Ingeniero Agrónomo; Médico; Médico Veterinario; Odontólogo

II. Incluye a los técnicos cuyo estudio es de menos de cinco (5) años y más de un (1) año: Asistente Dental; Auxiliar Anestesista; Constructor de Edificios; Dibujante; Decorador; Enfermero; esterilizador; Fotógrafo; Locutor; Instrumentador Quirúrgico; Pedicuro; Mecánico Dental; Técnico en Jardinería; Técnico en Hemoterapia; Técnico en Laboratorio; Periodista Redactor; Técnico en Farmacia; Técnico en Radiología; Técnico en Estadísticas; Técnico en Dermatología; Técnico en Fisioterapia; Locutor Redactor; Operador Técnico de Emisora y/o de Estudios.

C) **Servicios especiales**: Para este personal es necesario tener el Ciclo Básico Unificado: Acomodador; Ascensorista; Agente de Vigilancia; Auxiliar de Sala (Teatro); Ayudante Topográfico; Ayudante de Laboratorio, Farmacia y/o Droguería; Bombero; Cuidadora o Celadora de Niños; Cuidadores; Cuidador de Vestuario; Foguista de Horno de Usina; Guardián de Plaza; Mozo y/u Ordenanza; Operador de Máquinas Viales; Portero y/o Sereno; Telefonista; Conductor de Automotores.

D) **Operarios:**

I. De oficios: este personal ingresar por examen de aptitud y/o certificado expedido por Institutos Oficiales, Privados o de Capacitación Municipal: Albañil; Albañil Azulejista o Mosaiquista o Frentista, Arenador o Soplete; Afilador de Herramientas; Armado Cementista; calefaccionista y/o Gasista; Carpintero de Obra; Maquinista; Chapista; Carnicero; Encuadernador Electricista Instalador; Bobinador de Automotores; Constructor de Baterías; Fresador; Forjador y/o Fundidor; Galvanoplasta; Gomero Vulcanizador; Herrero de Obras y Construcciones Metálicas; Instalador Sanitario; Herrador; Jardinero; Lustrador; Letrista y/o Fileteador; Operador de Martillos Neumáticos; Modista; Matricero; Mecánico Ajustador de Automotores y

Equipos Viales; Mecánico de Máquinas de Oficina; Marmolero; Mecánico de Mantenimiento; Mosaista, Elaborador; Pulidor; Operario de Fabricación de Escobas, Cepillos y/o Rodillos; Pavimentador; Pintor; Peluquero; Lavandera y Planchadora Rectificador; Radiodorista; Soldador de Arcos y/o Oxitileno; Tipógrafo; Tornero; Talabartero o Tapicero; Yesero; Galponista.

II. Operario Especializado: Son aquellos que realizan las siguientes tareas: Cargador y/o Descargador de Limpieza; Conservador de Cloacas; Conservador y Encerador de Pisos; Demoledor; Engrasador; Enlazador de Perros; Exhumador; Lavador de Coches; Construcción: Operador de Máquinas Menores; Operario de Desinfección y desratización; Operario de Usina Incineradora; Cargador de Hornos de Usina; Mucama.

III. Operarios: Son aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto, para el ingreso a las Municipalidades: Barrendero; Fijador de Carteles; Operador Pract. de Saneamiento; Cuidador de Baños; Operador de Aseo y Limpieza; Operador de varias Especialidades.

E) **Retribución por tareas insalubres**: Es la asignación mensual que percibe todo agente municipal que desempeñe tareas en forma permanente o transitoria, cuya insalubridad ha sido declarada por las Leyes sobre el particular, en vigencia.

- Inhumador de Cementerio;
- Personal de Saneamiento;
- Dotación de Carros Atmosféricos;
- Cloaquista,
- Personal que realiza el barrido manual de calles;
- chóferes y Cargadores de tachos que se desempeñan en camiones recolectores de residuos;
- Operador de Farmacia y/o Droguería;
- Pintor;
- Tipógrafo;
- Vulcanizador;
- Personal que realiza tareas permanentes utilizando los martillos neumáticos;
- Personal que interviene directamente con la preparación y manipuleo de elementos químicos en la lucha contra plagas.

F) **Retribución por tareas riesgosas**: Todo agente municipal que realice tareas en forma permanente o transitoria cuya peligrosidad haya sido declarada por las Leyes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en vigencia:

- Personal afectado al depósito de sustancias tóxicas;
- Personal de herrería, Pulido, Metalizado, Fundición;
- Agentes del cuerpo de vigilancia;
- Podadores de árboles;
- Personal afectado a trabajo con alta tensión;
- Demoledores, Arenador, Personal de Pavimentación;
- Enlazador de Perros;
- Conductor de coches ambulancia;
- Carpintero mecánico;
- Operador de usinas incineradoras;
- Galvanoplasta/Hojalatero;
- Personal de Hospitales y/o Maternidades y/o Asilos;
- Fogonero de Residuos y/o Calderas;
- Chapista y/o Soldador;
- Operario de Fabricación de Escobas y/o Cepillos;
- Personal de la Dirección de Paseos afectados a la conservación de plazoletas en las avenidas;
- Personal afectado al Matadero;
- Operario de Máquinas viales, Palas Mecánicas;
- Electricista Instalador y/o Especializado en Señalización Luminosa, Alumbrado Público y/o de Salas Teatrales;
- Personal de Demarcación en la Vía Pública;

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
"CÓRDOBA"

FOLIO Nº 043

- Barrendero;
- Personal de Relevamiento Topográfico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29º: La escala salarial de las categorías uno a veinticuatro (1 a 24) se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 30º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar, mediante decreto, las compensaciones en las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos vigente, necesaria para la aplicación de la presente ordenanza. Impútese las erogaciones que surjan por aplicación de la presente ordenanza en las partidas del rubro personal en uso, contabilizando los adicionales no contemplados en el presupuesto vigente en la partida **2-01-01-01-01-02-10 Otros Suplementos**, debiendo prever para el ejercicio siguiente las partidas correspondientes para cada concepto.

Artículo 31º: La presente Ordenanza de Régimen de Remuneraciones para el Personal de la Municipalidad de Tránsito tendrá vigencia a partir del día primero del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

Artículo 32º: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 33º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Tránsito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a 30 días del mes de Septiembre del año Dos mil Nueve.

SONIA SILVANA ERARE
D.N.I. 23.199.903
CONCEJAL U.C.R.
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

RAUL CESAR OLOCCO
D.N.I. 16.362.308
CONCEJAL U.C.R
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

NILDA ROSA SANCHEZ
DNI 05.720.729
CONSEJAL U.C.R
2007 - 2011
MUNICIPALIDA DE TRANSITO

Martinez, Mario del C.
Concejal

SANCIONADA: Por Resolución Nº 057 /2009 emanada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tránsito.-

SONIA SILVANA ERARE
D.N.I. 23.199.903
CONCEJAL U.C.R
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

RAUL CESAR OLOCCO
D.N.I. 16.362.308
CONCEJAL U.C.R.
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

NILDA ROSA SANCHEZ
DNI 05.720.729
CONSEJAL U.C.R.
2007 - 2011
MUNICIPALIDA DE TRANSITO

RODOLFO DARIO M. PEROTTI
D.N.I. 13.911.414
CONCEJAL PDO. JUSTICIALISTA
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

Martinez, Mario del C.
Concejal

PROMULGADA: Por Decreto Nº 174 /2009 de Fecha 01 de Octubre del año Dos Mil Nueve.-

BEATRIZ LADIS REINAUDI
D.N.I. 10.719.181
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

NOEMI DEL VALLE FAUDA
D.N.I. 12.684.298
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

MARTIN, VERONICA ROSA
D.N.I. 20.076.809
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERIODO 2023 - 2027
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

MIANI ANDREA RAMONA
D.N.I. 23.133.191
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERIODO 2023 - 2027
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO
D.N.I. 14.795.990
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERIODO 2023 - 2027
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

MACHADO LEDE, MAURICIO
D.N.I. 30.329.004
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERIODO 2023 - 2027
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

Matissi, Brenda Elizabeth
D.N.I. 40.906.349
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA
PERIODO 2023 - 2027
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Urquiza 76 – TE 03576-492299
FAX 03576-492111
e-mail: muni_transito@hotmail.com
Dpto. San Justo
C.P. 2436
CÓRDOBA

FOLIO Nº 044

ANEXO I

RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCALA SALARIAL

CATEGORIA	REMUNERACION BASICA
Categoría 01	$ 1,366.73
Categoría 02	$ 1,385.46
Categoría 03	$ 1,412.46
Categoría 04	$ 1,424.28
Categoría 05	$ 1,452.97
Categoría 06	$ 1,493.47
Categoría 07	$ 1,549.16
Categoría 08	$ 1,603.16
Categoría 09	$ 1,658.83
Categoría 10	$ 1,697.67
Categoría 11	$ 1,739.85
Categoría 12	$ 1,780.35
Categoría 13	$ 1,822.54
Categoría 14	$ 1,863.03
Categoría 15	$ 1,903.53
Categoría 16	$ 1,944.04
Categoría 17	$ 1,986.23
Categoría 18	$ 2,040.23
Categoría 19	$ 2,109.42
Categoría 20	$ 2,193.80
Categoría 21	$ 2,276.49
Categoría 22	$ 2,397.99
Categoría 23	$ 2,588.69
Categoría 24	$ 2,792.88
Refrigerio	$ 130.00

Las remuneraciones básicas enumeradas precedentemente entraran en vigencia a partir del día primero del mes de Septiembre de 2009, y resultan de incrementar en un 10% (diez por ciento) las remuneraciones básicas actuales.

SONIA SILVANA [illegible]
D.N.I. 23.199.90[illegible]
CONCEJAL U.C.R
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

RAUL CESAR OLUCCO
D.N.I. 16.362.308
CONCEJAL U.C.R.
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

Nilda Sánchez
NILDA ROSA SANCHEZ
DNI 05.720.729
CONSEJAL U.C.R.
2007 - 2011
MUNICIPALIDA DE TRANSITO

RODOLFO DARIO M. PEROTTI
D.N.I. 13.911.414
CONCEJAL PDO. JUSTICIALISTA
2007 - 2011
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

Martinez, Mariadele.
concejal.

Fabian Ceballos
Concejal

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO
Dpto. San Justo – Pcia. De Córdoba – 2436
Urquiza 76 – (03576)492299/492111 –

RESOLUCIÓN Nº 017/2026

VISTO:

1. El proyecto de Ordenanza aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Nº 014/2026 del 29 de Julio de 2026 por medio de la cual se APRUEBA la ORDENANZA **"MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA Nº 179/2009 – RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO".**

Y CONSIDERANDO:

1. Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar las Ordenanzas Municipales, a través de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en su art. Nº 30, Inc. 1.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO RESUELVE

Art. 1) Sancionar con fuerza de Ordenanza, el proyecto elevado en el visto de la presente Resolución, en un todo de acuerdo con el texto presentado.

Art. 2) Vuelva al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art. 3) Archívese y Dése registro en el Concejo Deliberante.

TRÁNSITO, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a 29 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis. -

Municipalidad de Tránsito
Urquiza 76 • C.P. 2436 • Dpto. San Justo • Pcia. de Córdoba
Tel.: 03576 492111 / 492299 • E-mail: info@transito.gob.ar

Transitando Sueños

DECRETO Nº 0082/2026

VISTO:

1º) La Ordenanza Nº 014/2026 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tránsito con fecha 29 de Julio de dos mil veintiseis.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar las Ordenanzas.

2º) Que el Departamento Ejecutivo Municipal no tiene nada que vetar al Proyecto aprobado.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRÁNSITO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: **PROMÚLGASE** la Ordenanza Nº 014/2026 del 29 de Julio de dos mil veintiseis denominada **MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA Nº 179/2009 – RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO.**

ARTÍCULO 2º: **COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Tránsito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba a 30 días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiseis. ---